

CONSTANCIA: El día 4 de enero de 2023, se notificó de manera virtual al ejecutado y ese mismo día se recibió el acuse de recibo del mensaje datos enviado. El término con el que contaba la ejecutada para proponer excepciones finalizó el pasado 26 de enero de 2023, teniendo en cuenta los dos días adicionales que ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, los cuales son el 11 y 12 de enero de 2023. La parte ejecutada contó con los siguientes días:

Hábiles: 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2023.

Inhábiles: 14, 15, 21 y 22 de enero de 2023.

En el término indicado la parte ejecutante guardó silencio.

15 de marzo de 2023.


Andrés Ocampo Romero.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado:	63190408900120220028000
Asunto:	continúa ejecución
Ejecutante:	Wilmer Olmed Marín Escobar
Ejecutado:	Alonso Bayona Jaimes
Interlocutorio:	159

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el inc. 2° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensa en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en

primer lugar, la accionante aportó documento (Letra de Cambio No. 26), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 6 de diciembre de 2022¹ y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el ejecutado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito.

TERCERO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en beneficio del ejecutante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$150.500, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

¹ Archivo digital Nro. 005.

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f802ac496b3e0b8a40aefefae0bf75cfeaae9d9cd927c378185303b0de052b25**

Documento generado en 16/03/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>